



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de suspensión del proceso solicitado por las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso inciso 2º, se *reanuda* la actuación.

Teniendo en cuenta la causa que originó la suspensión, *se requiere a las partes* para que en el término de cinco (5) días manifiesten y acrediten si pudieron materializar el acuerdo de pago y si es el caso soliciten la terminación del proceso por pago, según los términos del mismo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2010-00149-00 ejecutivo alimentos

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eec117ef1128af7c5a539636887ff4980ef486d640b53cd5bb73056d2a0608f2

Documento generado en 23/12/2021 03:45:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>